



HZ9840135

02/2024

Carlos Pérez Ramos
NOTARIO
C/ Villanueva, 13 - 3º dcha
Tels.: 91 435 05 95 - 91 435 05 96
Fax: 91 578 29 83 - 28001 Madrid

NÚMERO 2.708.- DÍA 10 DE JULIO DE 2024. -----
ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS:
"FUNDACIÓN ADSIS". -----

=.=.=

NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHO. -----

En Madrid, mi residencia, a diez de julio del
año dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, CARLOS PÉREZ RAMOS, Notario de Madrid
y de su Ilustre Colegio, -----

-----**COMPARECE:** -----

DON JUAN-CARLOS MELGAR CUESTA, nacido el día
ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno,
de nacionalidad española, de profesión ingeniero
eléctrico, soltero, con domicilio a estos efectos
en Madrid, calle Peñascales número 14, bajo
izquierda. -----

Provisto de su D.N.I./N.I.F. número 14585619-P.

INTERVIENE como Secretario del Patronato, en
nombre y representación de la "**FUNDACIÓN ADSIS**";
domiciliada en Madrid, calle Peñascales número 14,

bajo izquierda; constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José María Peña y Bernaldo de Quirós, el día 16 de abril de 1.996, con el número 1.142 de su protocolo. INSCRITA en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 28/1019. -----

Tiene C.I.F. número G-81436099. -----

La composición del Patronato de la Fundación se me acredita con certificación del Ministerio de Justicia, a través de la Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, de fecha 2 de julio de 2024, fotocopia testimoniada de dicho documento, dejo unida a la presente. -----

Se halla expresamente facultado para este acto por acuerdo tomado por el Patronato de la citada Fundación, en su reunión de fecha 24 de abril de 2024, según resulta de una certificación que me exhibe y dejo unida a la presente, expedida por el Secretario del Patronato, DON JUAN-CARLOS MELGAR CUESTA, aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente, DON FERMÍN-JOSÉ MARRODÁN GOÑI, firmas de los cuales legitimo, por coincidir con las que aparecen en sus documentos de identidad exhibidos y



HZ9840136

02/2024

en el cotejo con otras existentes en documento público. -----

Me asevera la vigencia de su cargo, así como la subsistencia legal de la fundación que representa, sin que nada me conste en contrario, y previa exhibición de las copias autorizadas antes referidas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, considero yo, el Notario, la suficiencia de las facultades representativas acreditadas en virtud de la documentación antes referida para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos, siendo esta valoración suficiente, por sí sola, de la representación acreditada, bajo la responsabilidad del Notario. --

La persona representante de la citada Fundación manifiesta expresamente que no han variado las circunstancias antes indicadas. -----

Conceptúo a la persona compareciente, según

interviene, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS** y, a tal fin, -----

-----**EXPONE:**-----

I.- Que en la reunión del Patronato de la Fundación, de fecha **VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos: -----

a).- MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 9 Y 16 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. -----

b).- EN CONSECUENCIA, APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS. -----

c).- DELEGACIÓN DE FACULTADES. -----

II.- Lo referido en el exponen I. precedente, resulta de un certificado de dicha reunión del Patronato de la Fundación, que el compareciente me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el Secretario del Patronato, DON JUAN-CARLOS MELGAR CUESTA, aquí compareciente, con el Visto Bueno del Presidente, DON FERMÍN-JOSÉ MARRODÁN GOÑI, cuyas firmas legitimo en el reconocimiento hecho en mi presencia y en el cotejo con otras existentes en documento público. -----



HZ9840137

02/2024

Asimismo, complementando la certificación: ----
. ESTATUTOS: se me entregan los Estatutos de la Fundación, con la nueva redacción, que dejo unidos a la presente. -----

. NO OPOSICIÓN: se me entrega documento acreditativo del Protectorado de Fundaciones, en el que consta la No Oposición a la modificación de Estatutos de la Fundación, expedido electrónicamente por el Ministerio de Cultura, comprobando yo, el Notario, la veracidad del documento mediante su CSV y, que dejo unido a la presente. -----

III.- Y expuesto cuanto antecede, el compareciente, en el carácter con que interviene, formaliza esta escritura y a tal fin, -----

-----**EXPONE**: -----

PRIMERO.- ELEVA a público todos y cada uno de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, consignados en la certificación referida en el "EXPONEN II." de esta escritura, la cual se

da aquí por íntegramente reproducida para evitar repeticiones innecesarias. -----

SEGUNDO.- Solicita del Registro pertinente la constancia de dichos acuerdos en la hoja abierta de la fundación en cuestión. -----

PROTECCIÓN DE DATOS: -----

Identifico al compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente: -----

. Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no



HZ9840138

02/2024

sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar o en su caso intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al

Notario que suceda o sustituya al actual en esta
notaría. -----

. Los datos proporcionados se conservarán
durante los años necesarios para cumplir con las
obligaciones legales del Notario o quien le
sustituya o suceda. -----

. Puede ejercitar sus derechos de acceso,
rectificación, supresión, limitación, portabilidad
y oposición al tratamiento por correo postal ante
la Notaría autorizante, sita en Madrid, calle
Villanueva 13, piso 3º derecha. -----

. Asimismo, tiene el derecho a presentar una
reclamación ante una autoridad de control. -----

. Los datos serán tratados y protegidos según
la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de
5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y
garantía de los derechos digitales (o la Ley que a
sustituya) y su normativa de desarrollo, y el
Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y
del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la
protección de las personas físicas en lo que
respecta al tratamiento de datos personales y a la
libre circulación de estos datos y por el que se
deroga la Directiva 95/46/CE. -----



HZ9840139

02/2024

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

El compareciente, según interviene, renuncia a la presentación de copia de esta escritura por vía telemática -tal y como permite el artículo 196 del Reglamento Notarial.-----

Le hago la reserva y advertencia legales y fiscales, y en especial en cuanto a actuaciones, obligaciones, responsabilidades, plazos y régimen sancionador.-----

Así lo dice y otorga el compareciente cuyo consentimiento, libremente prestado, se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada.--

Le advierto de su derecho a leer por sí esta escritura, cuyo ejercicio permito; elige hacer uso de él y enterado de su contenido, según me indica, se ratifica y firma.-----

Y yo, el Notario, DOY FE:-----

a).- De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.-----



b).- De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----

c).- De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. -----

d).- De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. -----

e).- Y de quedar extendida en cinco folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, serie HV números 7617280, 7617281, 7617282, 7617283 y el presente, cuya expresión informática queda incorporado con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico; yo, el Notario, DOY FE.-

Sigue la firma del compareciente.- Signado: CARLOS PEREZ RAMOS.- Rubricados y sellado. -----

D. A. 3ª LEY 8/89 - Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)
--

Sigue Documentación Unida

HZ9840140



02/2024



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

DOÑA MARÍA ESTER PÉREZ JEREZ, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

CERTIFICA:

Que la fundación con nombre **ADSI** fue constituida con fecha **16/04/1996** constando su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de **19/06/1996** siendo el número de registro asignado el **469**. La inscripción conlleva el reconocimiento del interés general de sus fines.

Que el Patronato, cuyos cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, son gratuitos, está compuesto, a día de hoy, por los miembros que figuran en el anexo de este certificado.

Fecha de emisión del presente certificado: 02/07/2024

Es responsabilidad de quien admite este documento la verificación de su contenido en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (<https://sede.mjusticia.gob.es/>) utilizando el siguiente código seguro de verificación: FC:FPp&-asrX-TSX\$-Vwm2



Patronos

Fundación ADSIS

Nº de Registro:

469

Cif:

G81436099

Fecha de constitución:

16/04/1996

Fecha de inscripción:

19/06/1996

Fecha de publicidad:**Protectorado:**

SND - Sanidad y Servicios Sociales

Estado:

Activa

Titularidad:

Privada

PATRONATO

Patrono	Fecha nombramiento	Cargo	Fecha nombramiento cargo	Duración cargo*
Marrodan Goñi, D. Fermín José	21/09/2022	Presidente	21/09/2022	6
Mendía Lasa, Dña. María Victoria	21/09/2022	Vocal	21/09/2022	6
Álvarez de Linara Ros, Dña. María	21/09/2022	Vocal	21/09/2022	6
Landínez González-Valcárcel, Dña. Belén	21/09/2022	Vocal	21/09/2022	6
Zelaia Gorostiza, D. José María	22/09/2021	Vocal		
Uriarte González, D. Luzio	19/09/2019	Vicepresidente		
Juan García, D. Daniel	17/09/2019	Vocal		
Dueñas Latorre, Dña. Lourdes	17/09/2019	Vocal		

HISTÓRICO DE CARGO DEL PATRONATO**OTROS CARGOS NO PATRONOS**

	Cargo
TRABANCO MOMPIELA, Dña. AMALIA MERCEDES	Apoderada
MATEOS BADIA, Dña. ANA	Apoderada
Gómez López, Dña. Anabel	Apoderada
Godoy González, D. Antonio	Apoderado
CORONA VELASCO, Dña. AURORA	Apoderada
Macías López, Dña. Beatriz	Apoderada
Pascual Vegas, Dña. Beatriz	Apoderada
Sierra Ramos, Dña. Beatriz	Apoderada
Garay Taybo, Dña. Begoña	Apoderada
CERDA MUÑOZ, Dña. CRISTINA	Apoderada
Juan García, D. Daniel	Apoderado

Fecha de emisión del presente certificado: 02/07/2024

Es responsabilidad de quien admite este documento la verificación de su contenido en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (<https://sede.mjusticia.gob.es/>) utilizando el siguiente código seguro de verificación: FC:FPp&-asrX-TSX\$-Vwm2

www.mjusticia.es
soporte.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 154 89 81



Peñascales, 14, local izdo
28028 Madrid
Tel. 915 045 164, 915 745 564
Fax 915 745 564
fundacion@adsis.org
www.fundacionadsis.org

Juan Carlos Melgar Cuesta, secretario del patronato de la Fundación Adsis, entidad inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con el número 469 SND, con NIF G-81436099 y domicilio en Madrid, C/ Peñascales nº 14, bajo Izda.

CERTIFICO

Que extractando lo pertinente de la correspondiente Acta, aprobada al final de la reunión, el patronato de esta Fundación, en sesión celebrada en el domicilio social, el día 24 de abril de 2024, previa convocatoria reglamentaria, con asistencia de todos sus miembros, adoptó de forma unánime los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación:

ACUERDOS QUE SE TRANSCRIBEN LITERALMENTE

1. Modificar el texto de los Estatutos de la Fundación Adsis, tal como se detalla a continuación:
 - a. Se ha modificado el artículo 3 destinado a los fines, adaptando en algunos casos el lenguaje a la normativa actual y en otros puntos se han incorporado nuevas líneas de actuación. Además, se ha agregado el compromiso con la igualdad, con la protección del medio ambiente y el impulso del trabajo en red.
 - b. Se ha realizado una adaptación del artículo 9, dedicado a las personas beneficiarias, para usar un lenguaje inclusivo en cuanto al género.
 - c. Se ha incluido, en el artículo 16, un punto relativo a la adopción de acuerdos sin reunión, cuando concurren circunstancias excepcionales.
2. En consecuencia, se aprueba un nuevo texto de Estatutos donde se contiene el articulado tal y como ha de quedar redactado, incluyendo las modificaciones mencionadas, el cuál será sometido a la autoridad competente a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones y de esta forma sustituya al texto anterior.
3. Se faculta expresamente a Don Juan Carlos Melgar Cuesta, con DNI nº 14585619-P, mayor de edad, apoderado de este patronato, para que en nombre y representación de la Fundación Adsis eleve a público los anteriores acuerdos adoptados y gestione su posterior inscripción en el Registro correspondiente, y a tales efectos suscriba cuantos documentos públicos y privados, incluso de aclaración y subsanación de posibles omisiones o errores, sean necesarios para lograr su inscripción definitiva.

Y para que así conste, extendiendo la presente certificación, con el visto bueno del presidente del patronato, en el domicilio social, a 6 de mayo de 2024.

Vº Bº presidente
Fermín José Marrodán Goñi

secretario
Juan Carlos Melgar Cuesta

02/2024



HZ9840142

FUNDACIÓN ADSIS ESTATUTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de Fundación ADSIS se constituye una Fundación que se regirá por la voluntad de su fundador manifestada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el patronato y por lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o normativa que la sustituya en su vigencia y sus complementarias. La Fundación ADSIS gozará de personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones, tendrá nacionalidad española y naturaleza jurídica privada.

Artículo 2.- Ausencia de ánimo de lucro.

La Fundación ADSIS mediante la afectación de modo duradero de su patrimonio, persigue el interés general y carece de ánimo de lucro.

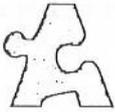
En ningún caso la actividad principal de la Fundación consistirá en la realización de actividades mercantiles.

Artículo 3.- Fines.

Los fines de la Fundación ADSIS son:

- El fomento, prestación, gestión, realización y/o desarrollo de toda clase de servicios sociales orientados a la prevención, formación, rehabilitación, inclusión social, intermediación y promoción (social, laboral, habitacional, etc.) para el conjunto de población más necesitada, especialmente para aquellos sectores que se encuentran en situación o riesgo de pobreza y exclusión social, tales como familias, menores y jóvenes, mujeres, personas mayores, migrantes, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas privadas y exprivadas de libertad, personas sujetas a medidas alternativas a la prisión, personas desempleadas, personas con trastornos adictivos (con y sin sustancias, ludopatías, comportamentales, etc.), personas que viven con VIH, etc.
- El establecimiento de medidas para la efectiva consecución de la igualdad de trato y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con especial atención a la prevención y erradicación de la violencia de género y para evitar la discriminación, entre otras causas, por razón de origen étnico, sexo, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, origen social o religión.

Fernán Ulmarodán



- El desarrollo de actuaciones encaminadas a prevenir la exclusión social de aquellas personas afectadas por la exclusión residencial en cualesquiera de sus formas, posibilitando un alojamiento digno y adecuado, favoreciendo la convivencia vecinal y fomentando la cohesión social y la solidaridad.
- La enseñanza y formación profesional, orientada a la inclusión social de los colectivos de atención preferente de la Fundación.
- La promoción del voluntariado, el desarrollo comunitario, la sensibilización social, y la educación para el desarrollo y para la ciudadanía global, relacionadas con los fines propios de la Fundación.
- La promoción y realización de programas de cooperación al desarrollo y comercio justo con países empobrecidos del sur global, que promuevan la lucha contra las desigualdades y la pobreza y contribuyan a la transformación social de comunidades y pueblos de dichos países.
- La promoción de la conciencia y conducta solidaria de niños, niñas y jóvenes a través de actividades de sensibilización y de educación para el desarrollo con el fin de que sean agentes de transformación social.
- La prestación de servicios a la juventud, especialmente a jóvenes en situación de vulnerabilidad, promoviendo su participación y capacitación en derechos sociales, así como su desarrollo integral y bienestar en relación con la salud mental.
- La promoción y realización de proyectos y programas internacionales, relacionados con los fines de la Fundación.
- El fomento de la conciencia social en relación con la emergencia climática y el medio ambiente para asegurar la sostenibilidad medioambiental y modos de vida respetuosos con el planeta.
- El impulso del desarrollo comunitario, el trabajo en red y la colaboración público-privada para generar innovación social y dar respuesta a los retos sociales que afectan a las personas más vulnerables.

Artículo 4.- Actividades para el cumplimiento de los fines.

El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse:

- a) Por la Fundación directamente.
- b) Creando por sí sola o en unión con otras entidades, con o sin personalidad jurídica propia, entidades que persigan fines análogos a los de la propia Fundación ADSIS.
- c) Cooperando o participando con otras entidades, personas jurídicas o personas físicas en el desarrollo de las actividades que éstas realicen y que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación ADSIS.

Artículo 6.- Domicilio.

La Fundación ADSIS tendrá su domicilio en la villa de Madrid, en la calle Peñascales, número 14, bajo, sede de su patronato, si bien por decisión del patronato podrá ser éste

Geruín Marrodán

02/2024



0,15 €



HZ9840143

en todo momento trasladado a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

La Fundación ADSIS podrá establecer delegaciones y oficinas en otras localidades dentro del territorio nacional o en países extranjeros, cuando así lo aconseje el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Ámbito territorial.

La Fundación ADSIS actuará principalmente en el territorio español y también en los países donde deba ejecutar sus proyectos, planes y demás actos propios de sus fines.

Artículo 8.- Duración.

La Fundación ADSIS se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 9.- Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la Fundación cualesquiera personas naturales o jurídicas, sin discriminación alguna.

Cuando por la propia naturaleza de las actividades realizadas por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la determinación y selección de éstas se realizará por el patronato de la Fundación, teniendo presente los méritos, necesidades y posibilidades de aprovechamiento por parte de las distintos aspirantes, y otras características objetivas.

TÍTULO II

EL PATRONATO

Artículo 10.- Órgano de gobierno y representación.

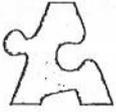
El gobierno, representación, administración y disposición del patrimonio de la Fundación ADSIS se confía al patronato de la Fundación, nombrado conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

El patronato tendrá las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la legislación vigente.

El patronato podrá delegar todas o algunas de sus facultades en una o varias de las personas que lo integran, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por Ley, así como nombrar apoderados o apoderadas.

La delegación permanente de facultades en uno o varios miembros y la designación de patronos o patronas que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del patronato.

Jesús Marodán



La delegación para uno o varios actos concretos podrá hacerla el patronato por mayoría de las personas asistentes y producirá efecto desde que se haga, acreditándose cuando fuera preciso, por certificación del acta expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11.- Composición.

El patronato estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Los patronos y las patronas iniciales, en el número que, dentro del mínimo y máximo establecidos, decida el fundador, serán nombrados por el fundador en la escritura de constitución de la Fundación.

En el caso de que los miembros del patronato sean personas físicas, no deberán estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, deberán ser mayores de edad y deberán tener plena capacidad de obrar conforme a las leyes.

Las personas jurídicas que formen parte del patronato deberán designar a la persona natural que las represente.

Las y los miembros del patronato desempeñarán sus funciones durante seis años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, sin limitación de mandatos.

Con efectos exclusivamente para los miembros del patronato nombrados en la escritura de constitución de la Fundación, su mandato será desempeñado por el plazo expresamente señalado en la misma, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, sin limitación de mandatos.

El patronato se renovará por mitad cada tres años.

En el caso de que el número de miembros del patronato sea impar, la determinación de si debe ser renovado un número igual a la mitad de los patronos y las patronas redondeado por defecto o por exceso, corresponderá al propio patronato, el cual decidirá atendiendo fundamentalmente a la fecha de vencimiento del mandato de los distintos patronos y patronas.

Artículo 12.- Cargos del patronato.

El patronato elegirá de su seno un presidente o una presidenta y un vicepresidente o una vicepresidenta. Asimismo, nombrará un secretario o una secretaria, cargo que podrá recaer en una persona ajena al patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 13.- Cese y sustitución.

Los miembros del patronato cesarán en su cargo en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley; por cese en el cargo por razón

Fernán Utreras



HZ9840144

02/2024



0,15 €



del cual fueron nombrados miembros del patronato; por resolución judicial; por el transcurso del período de su mandato, y por cualquier otra causa establecida en la Ley.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono o patrona.

Las vacantes que se produzcan en el patronato se cubrirán por acuerdo del patronato. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el patronato designará una persona para ocupar la misma, procediéndose a su cobertura en la forma siguiente:

Los candidatos y las candidatas serán propuestos por dos miembros del patronato. La elección se verificará por mayoría simple de votos.

En cualquier caso, la persona que resulte designada como patrono o patrona, deberá aceptar expresamente su nombramiento en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la persona que ostenta la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 14.- Reuniones.

El patronato realizará reuniones ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán al menos dos reuniones ordinarias al año.

La primera de ellas se celebrará en la fecha que señale la Presidencia, dentro de los seis primeros meses de cada año, con los fines de aprobación para su presentación al Protectorado de las Cuentas Anuales, formuladas por la Presidencia, y en general, todos cuantos extremos se refieran a la marcha normal y ordinaria de la Fundación.

La segunda de ellas se celebrará en la fecha que señale la Presidencia, dentro de los tres últimos meses de cada año, con el fin de proceder a la preparación del Plan de Actuación para el nuevo ejercicio.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Presidencia, o a petición de un tercio de los miembros del patronato, previa solicitud dirigida al presidente o a la presidenta, o a quien haga sus veces, quien deberá convocarla dentro de los cinco días siguientes a la recepción de dicha solicitud.

Artículo 15.- Convocatorias.

La convocatoria le corresponderá hacerla a la Presidencia y la misma se cursará mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, por la Secretaría a cada uno de los miembros el patronato, con una antelación de cinco días como mínimo a la fecha fijada para la reunión, con indicación del lugar, fecha y hora fijados para la misma, así como el orden del día.

No obstante lo anterior, el patronato podrá reunirse y adoptar válidamente cualesquiera acuerdos, si, encontrándose reunidos todos sus miembros decidieran, por unanimidad, celebrar la reunión.

Fernán Utreras



Artículo 16.- Celebración.

Presidirá la reunión el presidente o la presidenta del patronato que, en caso de ausencia o incompatibilidad, será sustituido por el vicepresidente o la vicepresidenta y a falta de éste, por el vocal de más edad de los asistentes. Caso de inasistencia del secretario o la secretaria, será sustituido por el vocal o la vocal de menos edad de las personas asistentes.

La reunión se entenderá válidamente constituida, cuando concurren, personalmente la mitad más uno de los miembros.

El patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, la participación en las deliberaciones y el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión y la emisión de voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría ordinaria o simple de votos entre los miembros asistentes, salvo que los presentes Estatutos dispongan expresamente otra cosa diferente. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente o la presidenta.

Asimismo, el patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o presidenta, o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros del patronato se oponga. Las reuniones del patronato sin reunión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por la Presidencia, por escrito, a la totalidad de miembros del patronato, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

El secretario o secretaria dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

Artículo 17.- Actas y certificaciones.

Del resultado de las reuniones se extenderán las correspondientes actas que serán firmadas por el secretario o la secretaria, con el Visto Bueno del presidente o la presidenta.

El secretario o la secretaria, con el Visto Bueno del presidente o la presidenta, o quienes estatutariamente deban sustituirles, expedirá certificaciones totales o parciales en relación con los acuerdos que consten en las actas.

Artículo 18.- Competencias del patronato.

La competencia del patronato se extiende sin excepción alguna a todo lo concerniente al gobierno, disposición del patrimonio, administración y representación de la Fundación, a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurrieren, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado cuando dichas autorizaciones sean necesarias por imperativo legal.

José Luis Alvarado

02/2024



HZ9840145

Le corresponde la responsabilidad última de todas las actividades, así como la inspección y revisión de los presupuestos y economía de la Fundación.

Artículo 19.- Naturaleza de los cargos.

Los cargos de patrona y patrono serán de confianza y honoríficos.

En consecuencia, sus titulares desempeñarán la función de patronas o patronos gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna y carecerán en todo caso de cualquier interés económico por sí mismos o a través de persona interpuesta, en los resultados de la actividad de la Fundación, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante lo establecido en este artículo, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellas patronas y a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.- Patrimonio y dotación fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

La dotación de la Fundación queda constituida por los bienes recogidos en la escritura fundacional, así como por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 21.- Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- Los frutos, rentas, o productos de los bienes y derechos que integran la dotación fundacional y el patrimonio de la Fundación, así como los que se deriven de las actividades que realice la Fundación.
- Los ingresos derivados de las cantidades que se perciban de las personas beneficiarias de la Fundación. Dichos ingresos no podrán implicar una limitación injustificada del ámbito de sus beneficiarios o beneficiarias.
- Las donaciones inter vivos, herencias, y legados que reciba, y los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título, salvo que el otorgamiento de los mismos por parte del concedente se hubiera sometido a la condición de que dichos bienes y derechos fuesen destinados al patrimonio de la Fundación y no directamente al cumplimiento de los fines de la misma, en cuyo caso los mismos quedarán afectados

Jeremías Ullarodán



al patrimonio de la Fundación. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas, será comunicada por el patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

- Las subvenciones que pueda recibir de entes públicos.
- Cualquier otro ingreso que no sea contrario a Ley.

Artículo 22.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 24.- Libro de Inventarios.

Todos los bienes o derechos que integren el patrimonio de la Fundación deberán constar de forma detallada en su libro de inventario, el cual estará a cargo del patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación.

Artículo 25.- Contabilidad de la Fundación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Fernán Utrero

02/2021



Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 26.- Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser alterados o modificados por el patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del patronato con derecho a voto.

Artículo 27.- Fusión.

El patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del patronato con derecho a voto.

Artículo 28.- Liquidación.

En caso de extinción de la Fundación, salvo cuando la misma sea consecuencia de una operación de fusión, el patronato procederá a la liquidación del patrimonio de la Fundación de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El patronato será el órgano competente, para realizar todos los actos de liquidación de la Fundación.
- b) El patronato procederá a abonar todos los créditos y deudas pendientes que por cualquier causa existan contra la Fundación.
- c) Una vez liquidadas las deudas y créditos pendientes, todos los derechos y bienes restantes se destinarán por el patronato a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, siempre y cuando las mismas tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, al cumplimiento de dichos fines y tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Gerardo Marodan



En todo caso será de la competencia del patronato la determinación de las normas de atribución de concretos bienes o derechos a las citadas entidades, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Vº Bº presidente
Fermín José Marrodán Goñi

secretario
Juan Carlos Melgar Cuesta

02/2024



HZ9840147

SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
PROTECTORADO DE FUNDACIONES

ASUNTO: ED. Estatutos. Modificación.
Resolución de no oposición.
FUNDACIÓN ADSIS
Exp.555-1873839

FUNDACIÓN ADSIS

Se ha recibido en el Protectorado de Fundaciones, remitido por la **FUNDACIÓN ADSIS**, en fecha 8 de mayo de 2024, comunicación del acuerdo de modificación de estatutos adoptado por su Patronato en la reunión celebrada el 24 de abril de 2024, que afecta a su artículo 3, Fines, referido a la ampliación de líneas de actuación comprometidas con la igualdad, la protección del medio ambiente y el trabajo en red, el artículo 9, Beneficiarios, modificar a un lenguaje inclusivo a beneficiarias y artículo 16, Celebración de reuniones.

A la solicitud se adjunta el certificado del acta de la reunión de aprobación del Patronato del acuerdo de modificación de los artículos, emitido por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que recoge la redacción dada a los citados artículos, dentro del texto refundido de los Estatutos.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Declarar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad dicho acuerdo se deberá elevar a escritura pública. La primera copia y copia simple de la escritura pública, así como el presente informe, se presentarán en el Registro de Fundaciones, adscrito al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, sito en la Plaza Jacinto Benavente, número 3 – 28071 MADRID, solicitando la correspondiente inscripción registral.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Cultura
P.D. (Orden CLT/503/2024, de 27 de mayo)
La Secretaría General Técnica
Laura Cadenas Lázaro

www.cultura.gob.es
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

PLAZA DEL REY, 6 – 1ª
28004 MADRID

CSV : GEN-a414-41b7-aecf-286e-8160-1342-50e5-dd0e

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LAURA CADENAS LAZARO | FECHA : 01/07/2024 17:08 | Sin acción específica



Código seguro de Verificación : GEN-a414-41b7-aecf-286e-8160-1342-50e5-dd0e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

ES COPIA EXACTA de la matriz, número al principio indicado del protocolo general corriente de instrumentos públicos. Y a instancia de "FUNDACIÓN ADSIS", la expido, yo, CARLOS PEREZ RAMOS, en TRECE folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie HZ, números 9840135, 9840136, 9840137, 9840138, 9840139, 9840140, 9840141, 9840142, 9840143, 9840144, 9840145, 9840146 y 9840147. En Madrid, El DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE. -----



[Handwritten signature in blue ink]

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia

Madrid, 08-07-2004

EL FUNCIONARIO

